

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, EL FONDO AMBIENTAL DE QUITO Y EL WORLD WILDLIFE  
FUND ECUADOR**

**Convenio Nro. FA-2024-004**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representada por el ingeniero Santiago Sandoval en su calidad de Secretario de Ambiente, de conformidad con la Acción de Personal Nro. 0000010310 de 01 de junio de 2023, que en adelante se le denominará como “**Secretaría de Ambiente**”, el **FONDO AMBIENTAL DE QUITO**, representado por la ingeniera Mónica Reinoso en calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, de conformidad con la Acción de Personal Nro. FA-CAF-2023-003 de 01 de julio de 2023, y que en adelante se la denominará “**Fondo Ambiental**”; y, por otra parte, **WORLD WILDLIFE FUND INC.**, organización sin fines de lucro del Estado de Delaware, con oficinas de país en el Ecuador, representado por su Director, el señor **TARSICIO GRANIZO TAMAYO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1704432929, a quien en adelante se le denominará “**WF**” o “**WWF-Ecuador**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las PARTES”, debidamente autorizados, en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:**

**1.1** El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La naturaleza será sujeto de los derechos que le reconozca la Constitución.*”

**1.2** Los numerales 1 y 7 del artículo 2 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el deber del Estado de garantizar los derechos en ella previstos, proteger el patrimonio natural, y evitar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

**1.3** El artículo 14 de la Constitución de la República determina que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”



1.4 El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) *El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”.

1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

1.6 El artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, indica que: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

1.7 El artículo 27 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “*En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación (...)*”;

1.8 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, prevé: “(...) *d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)*”.

1.9 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”;

1.10 El artículo 55 ibídem indica que entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está: “(...) *d) Prestar los servicios públicos de agua*

*potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

**1.11** El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”;*

**1.12** El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**1.13** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

**1.14** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

**1.15** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**1.16** El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**1.17** Los artículos 3399 y 3400 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 52-2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 860 de 8 de mayo de 2023, que contiene la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reconoce que la Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, y

*AD*  
*EC*

con el objetivo, entre otros, de ejercer toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**1.18** El artículo 3536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“De la cooperación interinstitucional. - Como un instrumento de la gestión integral del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SMANP, la Secretaría responsable del ambiente desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia.”*;

**1.19** El artículo 3566 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *“(...) en las materias que como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (en adelante AAAR) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente*

*La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

**1.20** El artículo 3567 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: *“(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA)”*

**1.21** Mediante Resolución Nro. A0010 de 31 de marzo de 2011 se creó la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad ambiental local responsable de la gestión ambiental integral del Distrito Metropolitano de Quito, cuya Estructura Orgánica de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fue actualizada mediante Resolución Nro. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023.

**1.22** El artículo 2 de la Resolución Nro. 015-2023 de 07 de septiembre de 2023 determina: *“Delegaciones para Secretarios. - Delegar a los Secretarios Generales y a los Secretarios del GAD DMQ la siguiente competencia y atribución: Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: convenios interinstitucionales, convenios marco, cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad, o cualquier otro instrumento, con personas jurídicas de derecho público o privado internacionales u organismos internacionales, que impliquen o no erogación de recursos públicos*

*municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas.”*

**1.24** Mediante Resolución Nro. ADMQ-013-2023 del 17 de agosto de 2023, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se emitió el *“Instructivo para celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”*.

**1.25** Mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana Nro. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024 el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió *“Expedir el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”*.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1** La Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD-DMQ, es la Autoridad Ambiental dentro de su territorio, conforme lo determina y lo ampara la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal Metropolitano vigentes. En este último cuerpo normativo se incorpora una serie de Ordenanzas y demás Resoluciones que constituyen el sustento legal del objetivo central del accionar de la Secretaría de Ambiente, que es el de velar por la conservación del patrimonio natural del Distrito, con todos sus componentes y servicios ambientales asociados, e impulsar sobre esta base, el desarrollo de alternativas productivas sostenibles que aporten al desarrollo humano con respeto a la naturaleza.

**2.2.** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) en un proceso amplio, plural, inclusivo, con bases técnicas y una mirada integral generó la Ordenanza Municipal Nro. 213 en el año 2007; la misma, integra las normas municipales para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) en materia ambiental y dedica el capítulo VIII a temas concretos de protección del patrimonio natural, estableciendo así el subsistema de áreas naturales protegidas del DMQ. Esta Ordenanza incluye principios rectores, marco institucional y categorías de manejo; de ella, deriva la generación de las políticas y estrategias del patrimonio natural del DMQ. Esto es la base para la conformación del Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas de Quito (SMANP-Q) con sus respectivos componentes: los Santuarios de Vida Silvestre (SVS), las Áreas de Protección de Humedales (APH), las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), y las Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER).

**2.3.** La Dirección Metropolitana de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente, ha identificado acciones prioritarias para la conservación de la biodiversidad (protección,

manejo sostenible y restauración) en los diferentes ecosistemas identificados en el DMQ. Para garantizar el mantenimiento de ecosistemas y especies, así como de los servicios ecosistémicos que proveen, se han declarado Áreas Protegidas Metropolitanas, conforme lo estipulado en el TÍTULO IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 28 de marzo de 2023, que trata sobre la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas - SMANP- del DMQ.

**2.4** El Fondo Ambiental es una entidad autónoma creada mediante ordenanza metropolitana Nro. 0146 publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 9 de agosto de 2005, sustituida por la ordenanza metropolitana Nro. 0213 de 12 de abril de 2007 y reformada por la ordenanza metropolitana Nro. 0250 sancionada el 17 de abril de 2008. Su objetivo es el financiamiento para planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Secretaría, el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental; para lo cual se constituye de los recursos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de normas ambientales; así como de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de acuerdo a la ordenanza de su creación.

**2.5** WWF es una organización sin fines de lucro de Delaware, Estados Unidos, que comenzó su cooperación ambiental en Ecuador en 1961, en virtud del convenio con el Gobierno Nacional firmado el 2 de julio de 2004 inició sus actividades en Ecuador.

**2.6.** El 29 de febrero de 2024, WWF-Ecuador suscribió un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y actualmente desarrolla actividades en Ecuador.

**2.7** WWF es una de las organizaciones de conservación ambiental más relevantes en el mundo, con casi cinco millones de simpatizantes en su red global presente en más de 100 países. La misión de WWF es detener la degradación ambiental de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza, conservando la diversidad biológica mundial, asegurando que el uso de los recursos renovables sea sostenible, y promoviendo la reducción de la contaminación y el consumo.

**2.8** Los objetivos de gestión de WWF incluyen: a) Promover el balance entre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible a través de un sistema representativo y eficaz de áreas de conservación, y mecanismos de gobernanza y manejo de recursos naturales; b) Reducir la huella humana en energía, agua, suelo y generación de desechos, así como mitigar los efectos del cambio climático; c) Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a mejorar el bienestar humano del Ecuador.

**2.9** WWF, a través de su oficina de país en Ecuador, ha desarrollado acciones de apoyo a la conservación y el desarrollo sostenible a lo ancho y largo del territorio nacional, en alianza con una gama diversa de actores. Durante este tiempo ha impulsado y apoyado el

establecimiento y manejo efectivo de áreas de conservación públicas, privadas y de territorios étnicos; ha promovido el uso y manejo sostenible de recursos naturales, la conservación de especies y el establecimiento de sistemas sostenibles de producción agropecuaria, manejo forestal, pesquero y ecoturismo; ha desarrollado acciones tendientes al fortalecimiento organizativo, administrativo, jurídico, político y técnico de las organizaciones de las regiones donde trabaja;

**2.10** El 26 de junio de 2020 se firmó el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Secretaría de Ambiente, el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y WWF, de código CONV. Nro. SAQ/FAQ-2020-0002, con un plazo de 2 años con posibilidad de renovación. Dicho convenio concluyó de acuerdo a los términos establecidos.

**2.11** Los informes técnico, financiero y legal de viabilidad de la suscripción de este convenio, constan emitidos por el Fondo Ambiental mediante documentos Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0049- de 11 de marzo de 2024; FA-CAF-2024-0097 de 4 de marzo de 2024; y, GADDMQ-FA-AJ-2024-011, de 29 de febrero de 2024, respectivamente.

**2.12** El 7 de marzo de 2024 los directores metropolitanos de Recursos Naturales, de Cambio Climático, Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente emitieron el *Informe de Motivación Técnica para la Suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo Ambiental de Quito y el World Wildlife Fund INC.*, instrumento en el cual recomiendan “... la suscripción del presente Convenio a fin de trabajar de manera coordinada y colaborativa, rindiendo al máximo los conocimientos, recursos y experiencias de cada entidad para lograr resultados efectivos y sostenibles en la conservación del ambiente. Con el trabajo colaborativo, se mantendrá un enfoque participativo e inclusivo, involucrando a la comunidad local en las acciones ambientales y promoviendo la sensibilización ambiental como parte integral de las iniciativas desarrolladas en el marco de este acuerdo. Además, se recomienda seguir monitoreando y evaluando el impacto de las actividades realizadas, con el fin de ajustar estrategias y garantizar la eficacia de las medidas implementadas en beneficio del ambiente y la sociedad en general.”

**2.13** El 12 de marzo de 2024, la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Ambiente emitió su Informe Financiero para Convenios IF-SA-CONV-007-2024, en el cual, después de considerar que la Secretaría de Ambiente se compromete con acciones de orden técnico para la conservación de la naturaleza, fomentar la sostenibilidad y enfrentar los desafíos ambientales ante el cambio climático y que no hay erogación de recursos económicos por parte de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, recomendó continuar con el trámite de suscripción del convenio.

**2.14** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-CJ-2024-0021-M, de 13 de marzo de 2024, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Ambiente, emitió el Informe Jurídico para la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo Ambiental de Quito y el World Wildlife Fund Ecuador", en el cual concluye que *"toda vez que existe la voluntad de las partes para la suscripción del referido convenio, esta coordinación emite el presente informe jurídico y considera que se cumple con todos los requisitos y procedimiento establecido, y por tanto no se contrapone con la normativa legal vigente."*

**2.15** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0539-O, del 14 de marzo de 2024, la Secretaría de Ambiente remite los Informes Técnicos, Legales y Financiero, a través de los cuales se confirman la viabilidad de la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, El Fondo Ambiental de Quito y WWF-Ecuador.

### **CLÁUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES**

Las Partes reconocen:

- a) La importancia de promover una mayor articulación para obtener una mejor producción y consumo sostenible, restauración y conservación del patrimonio natural, procurando el bienestar de la población local, la diversificación de sus modos de vida, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.
- b) La adopción de principios ecológicos en la producción, así como el fortalecimiento de cadenas de valor que incorporen criterios de sostenibilidad y circularidad.
- c) La relevancia del fomento y fortalecimiento de la gobernanza local, que involucre una mayor cantidad de actores operando en distintos sectores y niveles, para promover la construcción de territorios sostenibles.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional consiste en proporcionar un marco de cooperación para que las PARTES promuevan de manera eficiente y eficaz un proceso orientado a la provisión de asistencia técnica y al desarrollo de programas, proyectos o políticas en materia de conservación de los recursos naturales, educación y gestión ambiental, y sostenibilidad; de acuerdo con las necesidades del territorio y en el marco de las competencias municipales, mediante actividades como:

- i. Desarrollo de programas, proyectos o políticas y fortalecimiento de capacidades relacionadas con el rol de los GAD municipales en materia de conservación de la naturaleza, educación y gestión ambiental y sostenibilidad, dirigido a los funcionarios y comunidad;
- ii. Identificación, generación, gestión y difusión de información relevante para la conservación de recursos naturales a nivel municipal, con énfasis en la identificación de áreas bajo esquemas de conservación; y,
- iii. Acompañamiento y asesoría técnica relacionados con elaboración de líneas de fondos concursables en las Convocatorias del Fondo Ambiental de Quito, complementario a la conservación de la naturaleza y la planificación a nivel municipal.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las Partes se comprometen a trabajar en función de los siguientes objetivos:

- 1) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de proyectos conjuntos, líneas temáticas de Fondos Concursables y eventos de difusión en el marco del presente Convenio;
- 2) Mantener reuniones de coordinación interinstitucional que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 3) Intercambiar información, conocimientos y experiencias vinculadas a la gestión ambiental, conservación y economía circular, con énfasis en residuos y desechos de productos plásticos.
- 4) Autorizar el uso de la imagen institucional de las Partes, en proyectos conjuntos. La solicitud para el uso de la imagen institucional se realizará por escrito indicando el objetivo para el cual se va a usar.
- 5) Designar los representantes por cada institución, para la correcta gestión del presente Convenio marco
- 6) Todas las actividades que estén encaminadas a fortalecer la gestión ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito en el marco del presente convenio.

La Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito se compromete a:

- a) Promover, dentro de sus competencias, la conservación de los recursos naturales, modelos sostenibles y la lucha contra el cambio climático en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Implementar actividades en el marco de la educación ambiental promoviendo los mecanismos de sensibilización ciudadana.
- c) Promover, dentro de sus competencias, el manejo sostenible y la restauración de los principales ecosistemas del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Gestionar la generación de información e instrumentos para la gestión sostenible de los ecosistemas naturales, las áreas sensibles y la biodiversidad del DMQ.
- e) Participar activamente en la implementación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente convenio.

- f) Promover la participación de técnicos y funcionarios de la Secretaría en los procesos de fortalecimiento de capacidades planificados.
- g) Facilitar la articulación de WWF a las actividades relacionadas al presente convenio, a las iniciativas, plataformas e instrumentos de gestión territorial impulsados por el Municipio y otros actores locales relevantes.
- h) Promover la réplica de las acciones en otras parroquias y cantones aledaños al área geográfica de cooperación.

#### Compromisos del Fondo Ambiental:

- a) Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las gestiones de financiamiento que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de este convenio marco, en los términos que se definan en los convenios específicos que suscriban las PARTES con el objetivo de ejecutar planes, programas y proyectos vinculados al desarrollo sostenible de los territorios.
- b) Coordinar con las demás PARTES el diseño, implementación, monitoreo y control de los planes, programas y proyectos para el desarrollo sostenible de los territorios, mediante las convocatorias de Fondos Concursables.
- c) Apoyar en proyectos de responsabilidad ambiental y social y en procesos de educación, vinculados al objeto del Convenio.
- d) Articular con las instancias municipales e instituciones adscritas competentes la ejecución efectiva de actividades en el marco del objetivo del presente Convenio.

#### Compromisos de WWF:

- a) Brindar acompañamiento y asesoría técnica para el desarrollo de proyectos en materia de conservación ambiental, sostenibilidad y acción climática local, y en el marco de las competencias del Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente;
- b) Llevar a cabo, de manera conjunta con el Fondo Ambiental, las gestiones necesarias para la consecución de fondos que permitan el financiamiento de proyectos e iniciativas de conservación ambiental, sostenibilidad y acción climática local en beneficio del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Ofrecer soporte técnico al Fondo Ambiental en las postulaciones y aplicaciones a fondos de cooperación internacional en las que la WWF tenga experiencia.
- d) Apoyar los procesos de formación y capacitación de la Secretaría y del Fondo, así como de actores estratégicos en la gestión del patrimonio natural, gestión de residuos sólidos con énfasis en los desechos de productos plásticos, con base a las modalidades de formación de capacidades que tiene WWF.

#### Trabajo con WWF:

- A. *Independencia operativa y de programas.* WWF no trabaja como agente o representante de ninguna otra parte o entidad, incluyendo aquellas que apoyan económicamente el trabajo de WWF. WWF no acepta financiación ni otro tipo de apoyo de ninguna fuente que pueda perjudicar su independencia. Todas las

acciones, compromisos y posturas de WWF están determinadas únicamente por WWF.

- B. *Compromiso de integridad y buena conducta.* El Compromiso de Integridad y Buena Conducta de WWF se incorpora a este Acuerdo <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/nuestros-valores>. El Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente notificarán de inmediato por escrito a WWF en el evento de que se incumpla alguno de estos compromisos en el contexto del trabajo conjunto de las partes.
- C. *Marco de Salvaguardas Ambientales y Sociales.* WWF busca avanzar con su misión – un mundo en el cual la humanidad y la naturaleza prosperen – bajo el principio fundamental de que los resultados positivos para la humanidad y la naturaleza dependen de anclar e integrar firmemente los derechos humanos en las prácticas de conservación.

Como tal, WWF ha adoptado un Marco de Salvaguardas Ambientales y Sociales (ESSF, por sus siglas en inglés) y Declaraciones de Principios para identificar y abordar los riesgos en materia de derechos humanos, incluyendo mecanismos de reclamación a través de los cuales las partes interesadas puedan plantear inquietudes y buscar resolución.

El ESSF y las Declaraciones de Principios de WWF representan una parte integral de las operaciones, y del trabajo bajo este Convenio será dirigido por ellos. Estos documentos se encuentran aquí: [https://wwf.panda.org/principles\\_and\\_safeguards/](https://wwf.panda.org/principles_and_safeguards/).

El Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente entiende que WWF ha adoptado sistemas para la implementación de sus ESSF y sus Declaraciones de Principios, incluyendo requisitos contractuales para sub-receptores, y que las actividades apoyadas por este convenio serán llevadas a cabo de conformidad con ellos.

Como tal, WWF puede modificar, suspender y/o en última instancia, dar por finalizadas cualquiera de sus actividades o sub-acuerdos que, a su exclusivo criterio, no se están implementado de conformidad con el ESSF y/o las Declaraciones de Principios de WWF.

## CLÁUSULA SEXTA: FIRMA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

La Secretaría de Ambiente, el Fondo Ambiental y WWF podrán desarrollar proyectos, actividades y/o productos específicos enmarcados en el presente Convenio los cuales serán definidos a través de la firma de convenios específicos. La cooperación entre las Partes será definida en forma anual, con base en las necesidades operacionales y los recursos disponibles. Cada actividad de colaboración se acordará y llevará a cabo de acuerdo con todos los estatutos y reglamentaciones aplicables.

## CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no tiene ningún tipo de financiamiento económico, ni genera egreso de recurso económico alguno para las partes, su propósito es de cooperación interinstitucional en el intercambio y asesoría de información técnica-científica, por lo

cual no es necesario la emisión de certificación presupuestaria. Nada de lo dispuesto en este Convenio compromete a ninguna de las Partes a proporcionar apoyo financiero a las otras Partes o a cualquier tercero.

Si alguna de las PARTES tiene la intención de transferir fondos, equipo o cualquier otro activo a las otras Partes, los términos de dicha transferencia se regirá por los convenios específicos, adicionales e independientes que lleguen a suscribir para la implementación de planes, programas o proyectos, sea con aportes propios o con financiamiento de terceros, para lo cual, las instituciones públicas que suscriben el presente Convenio, deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a su suscripción.

Este Convenio podrá ser renovado previo consentimiento y acuerdo por escrito de las partes, y mediante aviso formal por escrito con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá terminar:

- Por cumplimiento del plazo y objetivo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio. En este caso las PARTES podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas, en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las PARTES siempre que no afecte a terceros.
- De manera unilateral, por cualquiera de las PARTES, libremente y sin responsabilidad, dando notificación por escrito a las otras, con al menos (TREINTA) 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- Por liquidación o extinción de una de las PARTES.

### **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las PARTES coordinarán todas las actividades y acciones convenientes, a través de sus administradores.

La Secretaría de Ambiente designa en calidad de administrador a Xavier Jarrín González servidor de la Dirección de Cambio Climático.

El Fondo Ambiental designa como administrador de este convenio a Silvia Karolina Ibañez Mantilla, Responsable Técnica y de Levantamiento de Fondos de la Coordinación Técnica y de Planificación.

WWF-Ecuador delega a María Inés Rivadeneira, Gerente de Políticas y Gobernanza en calidad de administrador

Los administradores nombrados por las Partes ejercerán las funciones designadas, con el fin de velar y monitorear el cabal y oportuno cumplimiento del presente Convenio y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a la máxima autoridad de su institución o su delegado, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar los informes solicitados sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- f) Elaborar y suscribir el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos, o cambiados en cualquier momento sin que esto implique la modificación del convenio. Para el efecto, bastará la correspondiente notificación a las otras Partes en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos cargos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual derivada de las actividades realizadas con motivo de este Convenio marco estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el Ecuador y a los acuerdos específicos que las Partes suscriban sobre el particular.

Adicionalmente, las PARTES se comprometen a facilitar el intercambio de información y productos resultantes del desarrollo y ejecución de proyectos. Esta colaboración tiene como objetivo permitir que dichos productos sean utilizados como insumos para el desarrollo de nuevas iniciativas dentro del sector, fomentando así la innovación y el avance continuo en beneficio del medio ambiente y la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo

insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la Parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las PARTES si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

Ninguna disposición del presente Convenio otorgara a ninguna de las Partes ningún derecho, título o interés sobre las marcas comerciales, derechos de autor, secretos comerciales o patentes de las otras Partes. Ninguna de las Partes usará las marcas registradas o logotipos de una de las Partes sin la autorización previa por escrito de dicha Parte, la cual se otorgará o retendrá a discreción de dicha Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes no divulgarán ninguna información personal, confidencial o reservada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni los secretos profesionales de los cuales tengan conocimiento.

Las PARTES se comprometen a efectuar las gestiones necesarias, a fin de que su personal mantenga la debida reserva respecto de la información calificada expresamente como confidencial o reservada, que llegue a su conocimiento, por efecto del intercambio generado en el marco del presente Convenio.

Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio oral, escrito o tecnológico, sin previa autorización escrita de las Partes.

Las PARTES declaran que no utilizarán los datos confidenciales o reservados que se produzcan por efecto del cumplimiento de los compromisos del presente instrumento para fines distintos a los acordados en este Convenio.

La inobservancia de lo manifestado faculta a la Parte afectada para ejercer las acciones legales o administrativas que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA**

Por medio de la suscripción del presente Convenio marco, las Partes declaran expresamente que el equipo técnico, operativo y coordinador de cada una de las entidades involucradas, por efecto de este instrumento, no adquieren relación laboral alguna con otra entidad distinta a la que pertenecen; por lo tanto, no existe relación de dependencia de ningún tipo, ni reconocimiento de ningún beneficio de orden social, ni económico adicional a los que gozan por su propia relación de dependencia.



En ningún momento podrá interpretarse que la celebración del Convenio Marco de Cooperación origina una relación obrero-patronal, de agente, de dependencia laboral, socio o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Este es un acuerdo no exclusivo entre las PARTES y cada PARTE se reserva el derecho de trabajar de forma independiente o con otras organizaciones.

Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como la creación de una relación de sociedad, empresa conjunta, empleado-empleador o representación entre las PARTES o cualquiera de sus respectivos empleados o representantes. Ninguna de las PARTES asumirá compromiso o tomará decisiones en nombre de la otra PARTE sin su consentimiento específico por escrito.

En cuanto a las PARTES, cada una de ellas será exclusivamente responsable de los actos y/u omisiones de sus empleados, agentes y representantes (y los de sus filiales) en virtud del presente Memorando, incluyendo las reclamaciones de terceros por daños y perjuicios u otras pérdidas relacionadas con el presente Convenio. Nada de lo aquí expuesto puede interpretarse como la creación de una responsabilidad u obligación conjunta o solidaria entre las PARTES.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio o posteriores convenios modificatorios, esta será resuelta de forma directa y amigable en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia a la solución alternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

En el evento de que no exista arreglo de las divergencias a través de los mecanismos anteriores, estas se resolverán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, parroquia Iñaquito, conforme con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las PARTES durante su vigencia, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las Partes mediante la firma de adendas o convenios modificatorios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda, compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

En los convenios modificatorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o renovar el plazo, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE**

- a. Este Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las PARTES se comprometen a observar de forma estricta todas las leyes y reglamentos aplicables que rigen de acuerdo al contenido del presente convenio y las actividades que se realicen en virtud de éste.
- b. Ninguna de las PARTES puede ceder este Convenio o cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de este instrumento, en su totalidad o en parte, de pleno derecho o de otra manera, sin el consentimiento previo por escrito de la otra PARTE.
- c. El hecho de que cualquiera de las PARTES no exija el cumplimiento de una disposición de este Convenio no constituirá una renuncia a esa o cualquier otra disposición del mismo. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Convenio no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra de sus disposiciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO**

Cualquier notificación relativa a este Convenio Marco de Cooperación deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación:

#### **SECRETARÍA DE AMBIENTE**

**Dirección:** Av. Río Coca Nro. E6-85 e Isla Genovesa

**Teléfono:** +593 23052300

**Correo electrónico:** [sambiente.tramites@quito.gob.ec](mailto:sambiente.tramites@quito.gob.ec)

Quito – Ecuador

#### **FONDO AMBIENTAL**

**Dirección:** Av. Río Coca E6-85 e Isla Genovesa

**Teléfono:** +593 3952300 extensión 24151

**Correo electrónico:** [fambiental@quito.gob.ec](mailto:fambiental@quito.gob.ec)

Quito – Ecuador

**WWF-Ecuador:**

Dirección: Av Orellana E35-18 y Coruña Edificio Orellana Piso 2

Correo electrónico: comunicacion@wwf.org.ec

Teléfono: +593 98 633 9481

Quito, Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

**Por la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental:**

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Los documentos a que se hace referencia a la cláusula de los antecedentes.

**WWF:**

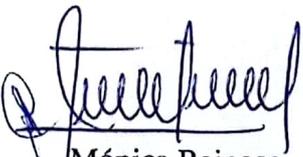
- Copia del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y WWF.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
- Nombramiento del Director Ejecutivo
- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
- Copia de la papeleta de votación vigente del Representante Legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN**

Las PARTES aceptan el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad, firman este Convenio en tres ejemplares de igual valor en Quito a los 23 días del mes de marzo de 2024.

  
Santiago Sandoval  
Secretario de Ambiente del Municipio  
del Distrito Metropolitano de Quito

  
Tarsicio Granizo  
Director Ejecutivo  
WWF Ecuador

  
Mónica Reinoso  
Directora Ejecutiva  
Fondo Ambiental